

HOJA INFORMATIVA

ESTA HOJA INFORMATIVA LE OFRECE INFORMACIÓN ÚTIL Y BÁSICA SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN ESPAÑA. EN TODO CASO, LOS PROFESIONALES DEL CENTRO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN Y LE AYUDARÁN EN CUANTO NECESITE.

En los primeros días de su ingreso en el Centro, mantendrá entrevistas con diversos profesionales:

- Con un **trabajador social**, a quién podrá informar sobre su situación social y familiar, las condiciones en que ha quedado su familia por su ingreso en prisión, y en su caso, a qué persona autoriza a informar en caso de necesidad (p. ej.: enfermedad grave).
- Le entrevistarán, igualmente, otros profesionales del Centro (**educador, jurista, psicólogo, maestro...**) y ellos propondrán las actuaciones inmediatas que ha de realizar en el módulo en que ha de residir, las ocupaciones que puede tener...

Comunicaciones y visitas

Comunicación personal, en locutorios del Centro, con sus familiares acreditados y amigos previamente autorizados:

Duración: **2 de 20 minutos, acumulables en una sola de 40 durante el fin de semana.**
Hasta con **cuatro personas** al mismo tiempo.

Comunicaciones familiares, en caso de no disfrutar de permisos ordinarios:

- Al menos una vez al mes
- Entre una y tres horas de duración
- Con sus familiares o parientes más próximos.
- En un local adecuado.

Comunicaciones íntimas, con su pareja, si no disfruta de permisos ordinarios:

- Al menos una vez al mes.
- Entre una y tres horas de duración.
- En una habitación adecuada, donde tendrá asegurada la intimidad.



Visitas de **convivencia**, con pareja e hijos que no superen los 10 años:

- En local o recinto adecuado.
- Al menos una vez al trimestre
- Duración: De tres a seis horas.
- El número de familiares por interno: hasta seis.

Los visitantes podrán concertar las comunicaciones mediante el sistema de cita previa a través de un número de teléfono gratuito.

Comunicaciones **por video-conferencia**.

En caso de no poder recibir visitas de familiares y allegados íntimos en un período de al menos cuatro meses, podrá solicitar la celebración de comunicaciones por este medio.

Comunicaciones **telefónicas**:

Podrá comunicar de forma habitual con su familia, abogado u otras personas, realizando un máximo de diez llamadas semanales con una duración de cinco minutos cada una de ellas.

Clasificación penitenciaria en grados

Todas las personas penadas, sin causas preventivas, son clasificadas, como máximo, a los dos meses de recibirse en el Establecimiento, el Testimonio de Sentencia.

Ser clasificado supone la asignación de uno de los tres grados que establece la ley y que implica “vivir” en la prisión en:

- Régimen cerrado (1º grado)
- Régimen ordinario (2º grado)
- Régimen abierto (3º grado)

El grado asignado determina **un régimen de medidas de control y seguridad**, más severas en el caso del primero, que se flexibilizan progresivamente, hasta alcanzar el tercero.

En la determinación del grado se tienen en cuenta su personalidad, su historial penitenciario individual, familiar, social y delictivo, la duración de la condena impuesta, así como otros factores establecidos en la legislación penitenciaria.

El grado se revisa por la Junta de Tratamiento cada seis meses como máximo a través de un estudio individualizado, y a través de dicha revisión se podrá acceder a un grado diferente o mantenerse en el mismo.

Coincidiendo con la clasificación inicial y las sucesivas revisiones de grado, se solicita siempre un **Centro de destino**, que puede suponer en algunos casos, el traslado a otro establecimiento penitenciario.



Las propuestas de las Juntas de Tratamiento son resueltas por el Centro Directivo (El Servicio de Clasificación y Tratamiento, que se ubica en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con sede en Madrid).

Las resoluciones de la Administración Penitenciaria pueden ser recurridas ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, cuando no esté de acuerdo con ellas.

Derechos

La privación de libertad y el ingreso en un Centro Penitenciario, no anulan ni suspenden la totalidad de sus derechos. En los centros penitenciarios, Usted **tiene DERECHO** a:

- Que la Administración Penitenciaria vele por **su vida, su integridad y su salud**.
- Que se preserve su **dignidad e intimidad**, sin perjuicio de las medidas exigidas por la ordenada convivencia del Centro.
- Ejercer los **derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales** que no resulten incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.
- Disfrutar de las **ayudas públicas** que pudieran corresponderle.
- Las **relaciones con el exterior**, en los términos y condiciones establecidas por las Leyes y la organización del Centro.
- Participar en las **actividades del Centro**.
- Los **beneficios penitenciarios**.
- **Recibir información** personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.
- Formular **peticiones y quejas** ante las autoridades competentes.
- Recibir el **tratamiento penitenciario** adecuado.
- Realizar un **trabajo remunerado**, dentro de las posibilidades de la Administración.

Deberes:

- **Permanecer en el Centro** a disposición de la autoridad judicial si es preventivo o para cumplir condena si ya está penado.
- Cumplir las **normas de régimen interior** del Centro, obedecer las órdenes y colaborar activamente para conseguir una convivencia ordenada.
- **Respetar** a los propios compañeros, a los funcionarios y a las personas que se encuentren en el Centro.
- Tener **limpio y bien conservado** el establecimiento.
- Mantener una **adecuada higiene personal**.
- **Participar en las actividades** formativas, educativas y laborales para la preparación de la vida en libertad.

De acuerdo con lo expuesto, **la Administración le recomienda:**

- **Mantener una conducta correcta** que le permita acceder a los beneficios penitenciarios y a otros instrumentos (como permisos de salida o salidas programadas) que harán más fácil y cómodo el cumplimiento de la pena privativa de libertad.
- **Cumplir las normas del Centro** ya que su incumplimiento puede dar lugar a la imposición de sanciones.



Tratamiento Penitenciario

El tiempo que permanecerá en prisión ha de servir a su preparación para la vida en libertad. Los funcionarios del Centro trabajarán con usted para conocer sus problemas, su situación social, laboral, familiar, etc. e intentarán que las causas que le trajeron a la prisión desaparezcan o se atenúen, pero siempre contando con su consentimiento.

La **Junta de Tratamiento** está integrada por distintos profesionales del Centro y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Estudia todos sus problemas y necesidades personales y sociales.
- Realiza el seguimiento de su vida en prisión.
- Lleva a cabo las propuestas de clasificación inicial y revisa su grado.
- Le propone un **plan de actuación**, las actividades que puede hacer en el Centro y que le pueden ayudar.
- Estudia y concede o deniega sus solicitudes de permiso.
- Propone la concesión de beneficios penitenciarios, si procede.

Para corregir las conductas, mejorar las habilidades o superar las carencias que le han conducido a prisión, la Junta de Tratamiento le propondrá participar en programas de intervención-tratamiento, así como mejorar su cualificación educativa o laboral.

Muchos internos presentan problemas o dificultades de tipo personal. Para ayudarles a superarlas se han diseñado **programas de tratamiento específicos**.

Puede informarse a través de su Educador de cuáles son los que se encuentran implantados en el Centro, en qué consisten y el modo de acceder a ellos. En caso de que no exista en su Centro un programa en el que le gustaría participar, puede solicitar ser trasladado a otro Establecimiento en el que sí esté.

Tenga en cuenta que, para que pueda ser estudiada su petición debe ir acompañada de un compromiso firme de aceptación del programa.

También puede participar en las **actividades deportivas, culturales, recreativas y ocupacionales** que se realizan en el Centro en los horarios y dependencias establecidos.

Permisos de salida

Siempre y cuando usted no se encuentre clasificado en primer grado, haya cumplido la cuarta parte de su condena y observe buena conducta, puede acceder a **permisos ordinarios** de salida, **previo informe favorable** del equipo técnico del Centro.

Estos permisos se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Tendrán una duración máxima de siete días de duración, cada uno.
- Podrán disfrutarse varios, a lo largo del año: Hasta **36 días al año**, si está clasificado en segundo grado. Hasta **cuarenta y ocho días al año**, si está clasificado en tercer grado.



También puede disfrutar de **permisos extraordinarios**, en los términos y para los casos previstos en la legislación (fallecimiento o enfermedad grave de familiares directos, alumbramiento de la pareja, u otros importantes y comprobados motivos, consulta ambulatoria extrapenitenciaria, ingresos hospitalarios) con las medidas de seguridad adecuadas, salvo que concurren circunstancias excepcionales que lo impidan.

Prestaciones y Servicios Penitenciarios

El centro dispone de un **servicio de salud** compuesto por médicos, enfermeros y auxiliares. Puede acudir a las consultas siempre que lo solicite. En caso de necesidad, su médico podrá remitirle a un especialista o centro sanitario especializado.

Si desea mantener una consulta con un médico particular, deberá solicitarlo a la Dirección del Centro. Si se autoriza su petición, los gastos de este servicio deberán ser pagados por Usted.

Los **trabajadores sociales**, le ayudarán a resolver los problemas que pueda tener usted o su familia, como consecuencia de su ingreso en prisión.

También le orientarán sobre cómo solicitar las ayudas económicas, sanitarias o de otro tipo que su Ayuntamiento o Comunidad Autónoma pueda ofrecerle.

Si no tuviera Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de la Seguridad Social, dígaselo a estos profesionales. Le ayudarán a pedirlo.

Dispone también de un **Servicio penitenciario de empleo y formación**, que gestiona el trabajo penitenciario que se realiza en los talleres productivos de los Centros, así como las acciones de formación profesional e inserción laboral, orientadas a la capacitación profesional y a mejorar sus expectativas de integración en el mercado de trabajo.

Dentro de las posibilidades de la Administración, usted tiene el derecho y el deber de trabajar. El trabajo le permitirá desarrollar una actividad continuada, mejorar su condición profesional y prepararle para su vuelta al mercado de trabajo. **El trabajo productivo penitenciario es retribuido.**

Los **Servicios Educativos** le proporcionarán el acceso a la educación elemental, asistiendo a algún curso de formación de adultos o le ayudarán a terminar los estudios que no concluyó en la calle.

También puede aprovechar la situación para realizar estudios a distancia, como Secundaria, u obtener alguna de las titulaciones universitarias que se imparten a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El Centro Penitenciario facilita los medios necesarios para garantizar su **libertad religiosa** y la comunicación con ministros de su confesión, siempre que ésta se encuentre debidamente registrada.



Libertad condicional

* Podrá suspenderse para disfrutar de libertad condicional **la última cuarta parte de la pena**, con los requisitos de encontrarse clasificado en tercer grado, haber observado buena conducta y haber satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito.

* También podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional a los penados que hayan extinguido **dos terceras parte de su condena**. Se necesita cumplir los requisitos anteriores y haber desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales. Incluso **adelantando dicha libertad condicional hasta un máximo de noventa días por año de condena cumplido**, con los requisitos anteriores y que, además, las referidas actividades las haya realizado de forma continuada y, en su caso, acredite la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación.

* Excepcionalmente, con determinados requisitos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional a los penados que cumplan por primera vez condena de prisión, ésta no supere los tres años de duración y **hayan extinguido la mitad de su condena**.

* Por último, los **penados que hubieran cumplido la edad de setenta años**, o la cumplan durante la extinción de la condena, y reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior, excepto el de haber extinguido las tres cuartas partes de aquélla, las dos terceras partes o, en su caso, la mitad de la condena, podrán obtener la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la concesión de la libertad condicional.

El mismo criterio se aplicará cuando se trate de **enfermos muy graves con padecimientos incurables**, y así quede acreditado tras la práctica de los informes médicos que, a criterio del juez de vigilancia penitenciaria, se estimen necesarios.

Subsidio de excarcelación

Es una percepción económica para cuando la privación de libertad **sea de una duración igual o superior a 6 meses; y se cumplan** las llamadas “obligaciones de los parados”, entre ellas, y como más importantes: la de **buscar activamente trabajo**, presentarse a **cubrir las ofertas** que le faciliten los Servicios Públicos de Empleo y **aceptar las colocaciones adecuadas**. **A estos requisitos hay que añadir los relativos a la situación de precariedad económica del liberado: la no disponibilidad de rentas propias** de cualquier tipo que sumen más del 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y, **no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo** - derecho al paro normal-.

